



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CALERA Y CHOZAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 24 de junio de 2026 acuerdo de aprobación de la de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la ordenanza que ha sido aprobado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye una prestación esencial del Sistema Público de Servicios Sociales destinada a favorecer la permanencia de las personas en su entorno habitual de convivencia, promoviendo su autonomía personal y previniendo situaciones de dependencia, exclusión social o institucionalización.

El Ayuntamiento de Calera y Chozas viene prestando este servicio en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, asumiendo una parte sustancial de su financiación mediante recursos propios municipales.

Durante los últimos ejercicios se ha producido un incremento muy significativo del coste efectivo del servicio derivado de la evolución de los costes laborales, de la aplicación de los incrementos retributivos establecidos para el personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del reconocimiento de la antigüedad y trienios del personal adscrito al servicio, así como de los costes derivados de las equiparaciones retributivas y demás actualizaciones salariales legalmente exigibles.

Estas circunstancias han provocado un aumento estructural y permanente del coste de prestación del servicio, generando un importante desequilibrio entre los ingresos obtenidos mediante la participación económica de las personas usuarias y el coste real soportado por el Ayuntamiento.

El coste efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio supera actualmente los cuatrocientos mil euros anuales, mientras que la participación económica de las personas usuarias representa un porcentaje reducido del coste total de la prestación, circunstancia que obliga al Ayuntamiento a asumir mediante recursos propios una financiación muy significativa para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La Ordenanza vigente fue aprobada en un contexto económico, social y normativo sustancialmente diferente al actual, por lo que resulta necesario actualizar el sistema de participación económica de las personas usuarias para adecuarlo al coste efectivo del servicio, garantizando simultáneamente la protección de las personas en situación de vulnerabilidad social.

La presente Ordenanza se inspira en los principios de capacidad económica, equidad, solidaridad, progresividad, sostenibilidad financiera y corresponsabilidad en el uso de los servicios públicos, estableciendo un sistema de participación económica que combina la capacidad económica de las personas usuarias, determinada mediante referencia al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), con la intensidad efectiva del servicio recibido, medida en función del número de horas asignadas, garantizando en todo caso la protección de las personas en situación de vulnerabilidad social.

La presente modificación incorpora igualmente un sistema de cálculo más equilibrado de la aportación económica de las personas usuarias, mediante la ponderación conjunta de la capacidad económica y de la intensidad efectiva de utilización del servicio, favoreciendo una distribución más justa y proporcionada de la participación económica en función de la situación real de cada beneficiario.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene en consideración el incremento estructural del coste del servicio derivado de la evolución de los costes laborales, de la insuficiencia de la financiación percibida para atender el coste real de la prestación y del progresivo incremento de las necesidades de atención de las personas usuarias, circunstancias que han obligado al Ayuntamiento de Calera y Chozas a asumir mediante recursos propios una parte creciente de la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La actualización de la presente Ordenanza no persigue la autofinanciación del servicio, objetivo incompatible con el carácter social de la prestación, sino mejorar progresivamente la participación económica de las personas usuarias conforme a su capacidad económica y al nivel efectivo de utilización del servicio, manteniendo en todo momento los principios de solidaridad, equidad y protección social que inspiran el Sistema Público de Servicios Sociales.

Asimismo, se establece un régimen transitorio de implantación progresiva para las personas usuarias que ya venían recibiendo el servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, facilitando así su adaptación gradual al nuevo sistema.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 20.4.ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en la normativa autonómica reguladora de los Servicios Sociales y de la Ayuda a Domicilio en Castilla-La Mancha, se establece la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 2. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

- a) La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) La participación económica de las personas usuarias.
- c) Los derechos y obligaciones derivados de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL SERVICIO

El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye una prestación social de carácter preventivo, asistencial, rehabilitador y complementario de la atención familiar, destinada a favorecer la permanencia de las personas en su entorno habitual.

ARTÍCULO 4. PRESTACIONES

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Atención personal.
 - b) Higiene y aseo personal.
 - c) Movilización y apoyo funcional.
 - d) Apoyo en la alimentación.
 - e) Atención doméstica básica.
 - f) Limpieza básica de la vivienda.
 - g) Lavado y planchado de ropa.
 - h) Preparación de alimentos.
 - i) Compras esenciales.
 - j) Acompañamiento y apoyo social.
 - k) Otras actuaciones autorizadas por los Servicios Sociales Municipales.
- La atención personal tendrá carácter prioritario.

CAPÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 5. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias del servicio las personas que:

- a) Estén empadronadas y residan efectivamente en el municipio.
- b) Presenten una situación de necesidad acreditada mediante informe técnico de Servicios Sociales.
- c) Cumplan los requisitos establecidos en la normativa autonómica vigente.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. El expediente incorporará:

- a) Solicitud normalizada.
- b) Informe social.
- c) Valoración técnica.
- d) Documentación económica.
- e) Documentación sanitaria cuando proceda.

La resolución corresponderá a la Alcaldía o Concejalía delegada.

La concesión del servicio quedará condicionada a la disponibilidad de horas y recursos existentes.

CAPÍTULO III. CAPACIDAD ECONÓMICA Y CUOTA

ARTÍCULO 7. CAPACIDAD ECONÓMICA

La capacidad económica de la persona usuaria se determinará teniendo en cuenta los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia.

La renta mensual per cápita resultará de dividir los ingresos computables entre el número de miembros que integran la unidad de convivencia.

Tendrán la consideración de ingresos computables:

- a) Pensiones contributivas y no contributivas.
- b) Rendimientos del trabajo.
- c) Prestaciones y subsidios.
- d) Rendimientos de actividades económicas.



- e) Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- f) Cualesquiera otros ingresos de naturaleza análoga.

No se computará como patrimonio la vivienda habitual de la persona usuaria. La determinación de la capacidad económica de la persona usuaria y de la unidad de convivencia, así como la propuesta de participación económica correspondiente, será realizada por los Servicios Sociales Municipales mediante informe técnico emitido al efecto.

Los Servicios Sociales Municipales podrán requerir cuanta documentación resulte necesaria para la comprobación y acreditación de la situación económica, familiar y social de la persona solicitante.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar cualquier modificación de sus circunstancias económicas, patrimoniales o familiares que pudiera afectar a la determinación de la cuota del servicio.

ARTÍCULO 8. COSTE EFECTIVO DEL SERVICIO

El coste efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio será determinado anualmente por el Ayuntamiento mediante informe económico elaborado por los servicios municipales competentes.

Dicho coste se actualizará anualmente teniendo en cuenta la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, así como cualquier variación acreditada en los costes salariales, de Seguridad Social, antigüedad, trienios, equiparaciones retributivas, coordinación, administración y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio.

Para su cálculo se tendrán en cuenta:

- a) Costes salariales.
- b) Seguridad Social.
- c) Antigüedad y trienios.
- d) Costes derivados de equiparaciones retributivas y actualizaciones salariales legalmente exigibles.
- e) Costes indirectos de gestión.
- f) Costes de coordinación y administración.
- g) Cualquier otro gasto necesario para la correcta prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en la financiación del coste del servicio conforme a los principios de capacidad económica, equidad, proporcionalidad y solidaridad.

2. La participación económica se determinará atendiendo conjuntamente a:

- a) La capacidad económica de la persona usuaria o, en su caso, de la unidad de convivencia.
- b) La intensidad efectiva del servicio prestado, medida en función del número de horas asignadas y efectivamente recibidas.

3. La cuota resultante se calculará de acuerdo con los criterios y porcentajes establecidos en el artículo siguiente.

4. En ningún caso la participación económica podrá impedir el acceso al servicio cuando exista situación de necesidad social debidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

ARTÍCULO 10. CUOTA TRIBUTARIA

La participación económica de las personas usuarias tendrá por finalidad contribuir a la financiación de la parte del coste del Servicio de Ayuda a Domicilio que sea asumida por el Ayuntamiento de Calera y Chozas una vez descontadas las aportaciones, subvenciones o financiación procedentes de otras Administraciones Públicas. La determinación de la cuota se realizará atendiendo conjuntamente a la capacidad económica de la persona usuaria y a la intensidad del servicio recibido.

1. La cuota mensual de participación económica de las personas usuarias se determinará mediante la aplicación conjunta de dos criterios:

- a) Capacidad económica de la persona usuaria o unidad de convivencia (50%).
- b) Intensidad del servicio efectivamente prestado (50%).

2. Componente de capacidad económica (50%).

La capacidad económica será determinada por los Servicios Sociales Municipales tomando como referencia la renta per cápita de la unidad de convivencia.

La aportación económica correspondiente será:

- a) Hasta 1 IPREM: 35 euros mensuales.
- b) Entre 1 y 2 IPREM: 60% del coste municipal.
- c) Entre 2 y 3 IPREM: 80% del coste municipal.
- d) Más de 3 IPREM: 100% del coste municipal.

El resultado obtenido se ponderará al 50 por ciento.

3. Componente de intensidad del servicio (50%).

La aportación económica correspondiente se determinará en función del número de horas mensuales asignadas a la persona beneficiaria:

- a) Hasta 20 horas mensuales: 100% del coste municipal.
- b) De 21 a 30 horas mensuales: 80% del coste municipal.
- c) De 31 a 40 horas mensuales: 60% del coste municipal.



d) Más de 41 horas mensuales: 50% del coste municipal.

El resultado obtenido se ponderará al 50 por ciento.

4. La cuota mensual resultará de la suma de ambos componentes.

5. Cuando existan dos o más beneficiarios efectivos dentro de una misma unidad de convivencia, la cuota se calculará individualmente para cada uno de ellos.

6. Tendrá la consideración de beneficiario efectivo toda persona para la que exista asignación individualizada de horas mediante resolución administrativa o informe técnico emitido por los Servicios Sociales competentes.

7. Excepcionalmente, previo informe motivado de los Servicios Sociales Municipales, podrán acordarse reducciones o exenciones en situaciones de emergencia social, vulnerabilidad económica grave o riesgo de exclusión social.

ARTÍCULO 11. CUOTA MÍNIMA

La cuota mínima general será de 35 euros mensuales por beneficiario efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La cuota resultante de la aplicación del artículo anterior no podrá ser inferior a dicha cantidad.

Cuando existan dos o más beneficiarios efectivos dentro de una misma unidad de convivencia, la cuota mínima será exigible individualmente a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12. EXENCIONES Y REDUCCIONES

Excepcionalmente, previo informe motivado de los Servicios Sociales Municipales, podrán concederse:

a) Exenciones totales.

b) Exenciones parciales.

c) Reducciones temporales.

Estas medidas se aplicarán exclusivamente en situaciones de:

a) Exclusión social.

b) Emergencia social.

c) Vulnerabilidad económica grave.

d) Otras circunstancias debidamente acreditadas.

En ningún caso la falta de recursos económicos impedirá el acceso al servicio cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Municipales.

CAPÍTULO IV. DEVENGO Y PAGO

ARTÍCULO 13. DEVENGO

La obligación de pago nace desde el inicio efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14. PAGO

El pago de la tasa se efectuará por mensualidades vencidas mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por la persona usuaria o su representante legal.

El Ayuntamiento emitirá los correspondientes recibos en función de las horas efectivamente prestadas y de la cuota asignada conforme a la presente Ordenanza.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas podrá dar lugar a la suspensión temporal del servicio, previa audiencia de la persona interesada, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de recaudación que legalmente corresponda.

No procederá la suspensión cuando exista informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite una situación de emergencia o vulnerabilidad social que aconseje el mantenimiento de la prestación.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN DE LA CUOTA

La cuota asignada podrá ser revisada de oficio o a instancia de la persona usuaria cuando se produzcan modificaciones en la situación económica, familiar o social que sirvió de base para su determinación.

Los Servicios Sociales Municipales realizarán las comprobaciones que resulten necesarias y emitirán informe técnico proponiendo, en su caso, la modificación de la aportación económica.

Las personas usuarias estarán obligadas a comunicar cualquier variación económica, patrimonial o familiar que pudiera afectar a la determinación de la cuota.

La revisión producirá efectos desde la fecha que se determine en la resolución municipal correspondiente.

**CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES****ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS**

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- a) Recibir adecuadamente el servicio concedido.
- b) Ser tratadas con dignidad y respeto.
- c) Recibir información sobre el funcionamiento del servicio.
- d) Reclamaciones y sugerencias.
- e) La confidencialidad de sus datos personales.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas usuarias estarán obligadas a:

- a) Facilitar la prestación del servicio.
- b) Mantener un trato correcto con el personal.
- c) Comunicar cualquier variación económica o familiar.
- d) Abonar las cuotas correspondientes.
- e) Comunicar ausencias temporales.

CAPÍTULO VI. REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN**ARTÍCULO 18. REVISIÓN**

La situación social, económica y familiar de las personas usuarias podrá ser revisada en cualquier momento.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

El servicio podrá suspenderse o extinguirse por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Traslado de domicilio fuera del municipio.
- d) Desaparición de la situación de necesidad.
- e) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas.
- f) Impago reiterado de las cuotas.
- g) Ocultación o falsedad de datos relevantes para la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El coste efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio será actualizado anualmente mediante informe económico emitido por los servicios municipales competentes.

La actualización tendrá en cuenta la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual a 31 de diciembre del ejercicio anterior, así como cualquier variación acreditada en los costes salariales, de Seguridad Social, antigüedad, trienios, equiparaciones retributivas, coordinación, administración o cualesquiera otros gastos directamente vinculados a la prestación del servicio.

La aprobación anual del coste efectivo resultante corresponderá a la Junta de Gobierno Local, sin que dicha actualización tenga la consideración de modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

Cuando las variaciones económicas determinen la necesidad de alterar los criterios de cálculo de la cuota, los porcentajes de participación económica o los tramos establecidos en la presente Ordenanza, será necesaria la correspondiente modificación de la misma mediante acuerdo plenario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio anteriormente vigente, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Calera y Chozas, 14 de agosto de 2026. El Alcalde, Gabriel López-Colina Gómez.

N.º I.- 3780